



Municipalidad de la Perla
Gerencia de Administración
y Finanzas

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°405-2021-GAF/MDLP

La Perla, 29 de setiembre del 2021

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA. -

VISTO:

Expediente Administrativo N°5706-2021-SG-SGTDYAC-MDLP, de fecha 26 de julio del 2021, presentado por la Sra. MATILDE IBARRA ROMERO DE VALDEZ; El Informe N° 1019-2021-SGRH-GAF-MDLP, de fecha 05 de agosto del 2021; de la Sub Gerencia de Recursos Humanos; el Informe N°654-2021-GAJ-MDLP, de fecha de 09 de agosto del 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Carta N°086-2021-GAF-MDLP de fecha 13 de agosto del 2021; de la Gerencia de Administración y Finanzas ; Informe N°782-2021-GAJ-MDLP de fecha 22 de setiembre de la Gerencia de Asesoría Jurídica ,y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194°, modificado por Ley N° 30305-Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II de Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía en los asuntos de su competencia; no obstante, se encuentran sujetos a las leyes, disposiciones y normas técnicas que se regulan las actividades y funciones de los sistemas administrativos de la Administración Pública;

Que, según se desprende del artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. (...);

Que, a efectos de emitir pronunciamiento válido y conforme a la normatividad vigente, se debe determinar si la servidora empleada permanente Matilde Ibarra Romero de Valdez, ha sustentado su medio impugnatorio en prueba nueva que está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de algún punto materia de controversia, la cual debe tener una expresión material y no jurídico para que pueda ser valorada nuevamente por la autoridad administrativa;

Que, revisando el contenido del Recurso de Reconsideración se puede advertir que no se ha cumplido con acompañar prueba nueva que pueda variar la decisión tomada por la entidad respecto a lo resuelto por la Resolución Gerencial N°256 -2021-GAF/MDLP, acto administrativo que resolvió aprobar el Subsidio por Gastos de Sepelio por la suma de s/. 1,500.00 (Un mil Quinientos y 00/100 soles), conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N°420-2019-EF;

Asimismo, señala como argumento de su impugnación que la Ley N°31188, publicada con fecha 30/04/2021, dispone en su Única Disposición Complementaria deroga el Decreto Legislativo N°1442 y que el Decreto Supremo N°005-90-PCM de fecha 15/01/90, norma que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, se encuentra en plena vigencia;

Que, con la finalidad de cumplir con la garantía constitucional de la debida motivación de los actos administrativos, que señala que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y



Municipalidad de la Perla
Gerencia de Administración
y Finanzas

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°405-2021-GAF/MDLP

producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho (...)", esta Gerencia, emite pronunciamiento respecto de los argumentos formulados por la servidora en su recurso de impugnación:

RESPECTO AL ARGUMENTO SOBRE LA DEROGACION DEL DECRETO LEGISLATIVO N°1442 DISPUESTA POR LA UNICA DISPOSICION COMPLEMENTARIA DE LA LEY N°31188 LEY DE NEGOCIACION COLECTIVA EN EL SECTOR ESTATAL;

Que, con fecha 16 de Setiembre del 2018, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N°1442, dispositivo legal que tenía como Objeto establecer disposiciones sobre la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, como mecanismo para fortalecer y modernizar el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y como finalidad contribuir a la asignación y utilización eficientes de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, a través de la implementación de la Planilla Única de Pago del Sector Público alineada con los principios de sostenibilidad y responsabilidad fiscal;

Que, con fecha 26 de Diciembre del 2019, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto de Urgencia N° 038-2019, norma legal que establecía reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, siendo su objetivo establecer reglas sobre los Ingresos de Personal de los servidores públicos y las servidoras públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, así como en lo dispuesto en la Centésima Décima y Centésima Undécima Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

Que, el Decreto de Urgencia N° 038-2019, en su Artículo 6°, definió el denominado ingreso por Condiciones Especiales, como el ingreso de personal de la servidora pública y del servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276 que se otorga cuando se cumple alguna circunstancia fáctica determinada y objetiva. No tiene carácter remunerativo, no constituye base de cálculo para otros beneficios. No está afecto a cargas sociales, a excepción de la compensación vacacional;

Asimismo, el referido Artículo en su numeral 6.2, señala que son ingresos por condiciones especiales, según corresponda, los siguientes:

5. *Subsidio por fallecimiento: Es el pago que se otorga por el fallecimiento de la servidora o el servidor a los deudos del mismo, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos o por fallecimiento de familiar directo de la servidora o el servidor: cónyuge, hijos o padres.*

6. *Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo: Es el pago que se otorga por los gastos generados por el fallecimiento de la servidora o el servidor y sus familiares directos.*

Que, con fecha 01 de Enero del 2020, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N°420-2019-EF, norma que Dicta disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público;

Que, el numeral 4.6 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF que dicta disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, establece lo siguiente: "Subsidio por Fallecimiento: La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1, 500.00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda;



Municipalidad de la Perla
Gerencia de Administración
y Finanzas

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°405-2021-GAF/MDLP

Que, asimismo, el numeral 4.7 del artículo 4° del precitado Decreto Supremo establece que: "subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo: La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/ 1, 500.00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponder";

Que, con fecha 30 de Abril del 2021, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ley N°31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, norma que tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, la precitada Ley, en su Disposición Complementaria Derogatoria Única, el siguiente texto: Deróguense el Decreto Legislativo 1442 y el Decreto Legislativo 1450. Que, la derogación señalada en la Disposición Complementaria Derogatoria Única de la Ley N°31188, está referida solo al Decreto Legislativo N°1442, y no al Decreto de Urgencia N° 038-2019 y al Decreto Supremo N° 420-2019-EF, dispositivos legales que mantienen su plena vigencia;

Que, el argumento señalado en el párrafo precedente, lo sustentamos en lo señalado por el Informe Técnico N°535-2021-SEVIR-GPGSC, siendo sus conclusiones las siguientes:

3.1 De acuerdo con el Decreto Legislativo N° 276, la remuneración de los funcionarios y servidores públicos de la carrera administrativa se encuentra sujeta al Sistema Único de Remuneraciones, no siendo posible su modificación;

3.2 Con la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N°038-2019 y el Decreto Supremo N° 420- 2019-EF, se estableció un nuevo marco normativo que uniformiza las compensaciones económicas del Sistema Único de Remuneraciones de los servidores pertenecientes al régimen del Decreto Legislativo N°276;

3.3 Debe quedar claro que la normativa del régimen del Decreto Legislativo N° 276 reconoce tres bases de cálculo para el pago de los beneficios económicos propios de los servidores nombrados. Así, la base de cálculo respectiva será aquella vigente al momento en el que se configuró el hecho generador del derecho;

3.4 En el caso del subsidio por fallecimiento, la base de cálculo será la vigente a la fecha del deceso; mientras que, para el subsidio por gastos de sepelio, se tomará como referencia la base de cálculo vigente a la fecha en que se realizó el sepelio;

Que, en razón de todo lo expuesto, se deberá tener en consideración lo que regula el Artículo 103° de nuestra Constitución Política del Perú, en lo que se refiere a la derogación de una Ley, siendo su texto el siguiente: "... (...) La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad... (...)";

En consecuencia, el dispositivo legal que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público- Decreto de Urgencia N° 038-2019- y la norma legal que Dicta disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público -Decreto Supremo N° 420-2019-EF-, **se encuentran en plena vigencia;**

Que, mediante Expediente N°005706-2021 de fecha 26 de Julio del 2021, la servidora empleada permanente MATILDE IBARRA ROMERO DE VALDEZ, formula su Recurso de Reconsideración en contra de lo resuelto por la Resolución Gerencial N°256 -2021-GAF/MDLP, acto administrativo que



Municipalidad de la Perla
Gerencia de Administración
y Finanzas

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°405-2021-GAF/MDLP

resolvió aprobar el Subsidio por Gastos de Sepelio por la suma de s/. 1,500.00 (Un mil Quinientos y 00/100 soles), conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N°420-2019-EF;

Que, mediante Informe N°1019-2021-SGRH/GAF-MDLP, la Subgerencia de Recursos Humanos, emite su opinión respecto del recurso de impugnación presentado por la servidora;

Que, mediante el documento del visto la Gerencia de Asesoría Jurídica informa Que, estando a lo expuesto en la parte de análisis del presente informe y a la normatividad legal vigente, opina por que se declare **INFUNDADO** el recurso de Reconsideración formulado por la servidora empleada permanente Matilde Ibarra Romero de Valdez, en contra de lo resuelto por la Resolución Gerencial N°256 -2021-GAF/MDLP, acto administrativo que resolvió aprobar el Subsidio por Gastos de Sepelio por la suma de s/.1,500.00 (Un mil Quinientos y 00/100 soles), conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N°420-2019-EF;

Que, mediante el documento del visto la Gerencia de Administración y Finanzas notifica la Carta donde se informa respecto a lo solicitado por la servidora empleada permanente Matilde Ibarra Romero de Valdez, en contra de lo resuelto por la Resolución Gerencial N°256 -2021-GAF/MDLP, acto administrativo que resolvió aprobar el Subsidio por Gastos de Sepelio por la suma de s/. 1,500.00 (Un mil Quinientos y 00/100 soles), conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N°420-2019-EF;

Que, mediante el informe del visto la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda que, con la finalidad de no transgredir el principio administrativo sobre el debido procedimiento administrativo; Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Gerencia de Administración y Finanzas, proceda a la emisión de la correspondiente Resolución Gerencial, que se pronuncie respecto del recurso de Reconsideración formulado por la servidora en contra de lo resuelto por la Resolución Gerencial N°256-2021-GAF/MDLP;

Estando a las consideraciones expuestas, contando con los vistos buenos de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Subgerencia de Recursos Humanos y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza N° 005-2017-MDLP, de fecha 17 de febrero de 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Declárese **INFUNDADO** el recurso de Reconsideración formulado por la servidora empleada permanente **MATILDE IBARRA ROMERO DE VALDEZ**, en contra de lo resuelto por la Resolución Gerencial N°256 -2021-GAF/MDLP, acto administrativo que resolvió aprobar el Subsidio por Gastos de Sepelio por la suma de S/.1,500.00 (Un mil Quinientos y 00/100 soles), conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N°420-2019-EF, de conformidad al Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la normativa legal vigente y mediante los informes expuestos en la presente.

ARTICULO SEGUNDO. – **ENCARGAR** a la Subgerencia de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA PERLA
C.P.C. ENGEL ALBERTO SALINAS GAVIDIA
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS